



## Resolución de Gerencia General N° 00076-2025-OEFA/GEG

Lima, 5 de junio de 2025

**VISTOS:** El Informe N° 00053-2025-OEFA/DEAM, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental; el Informe N° 00207-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, por su parte, con la Resolución Directoral N° 057-2017-INACAL-DN, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL-DN, se aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17025:2017 “*Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. 3a Edición*” (en adelante, **la NTP de Laboratorios**) cuyo objeto es establecer los requisitos generales para la competencia, imparcialidad y operación coherente de los laboratorios;

Que, los subnumerales 8.2.1 y 8.2.2 del numeral 8.2 de la NTP de Laboratorios, disponen que la dirección del laboratorio debe establecer, documentar y mantener políticas y objetivos para el cumplimiento del propósito de la referida Norma Técnica, asegurando que las mismas se entienden e implementen en todos los niveles de la organización del laboratorio; asimismo, las referidas políticas y objetivos deben abordar la competencia, imparcialidad y operación coherente del laboratorio;

Que, los literales a) y b) del subnumeral 8.3.2 del numeral 8.3 de la NTP de Laboratorios, señalan que el laboratorio debe asegurarse que los documentos se aprueban antes de su emisión por personal autorizado; y, que los documentos se revisen periódicamente y, se actualizan según sea necesario;

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 068-2019-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo números 030-2020-OEFA/PCD, 00048-2022-OEFA/PCD, 00120-2024-OEFA/PCD y 00020-2025-OEFA/PCD, se aprueba la *“Política Integrada del Sistema de Gestión Integrado del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”* (en adelante, **la Política Integrada del SGI**) el cual comprende, entre otros compromisos institucionales, el de desarrollar las actividades de laboratorio de ensayo, basado en principios de confidencialidad e imparcialidad, con personal competente que opere de forma coherente con el Sistema de Gestión de laboratorio de Ensayo (en adelante, **el SGLE**) en cumplimiento de los requisitos establecidos en el NTP de Laboratorios;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 004-2023-INACAL/DA se aprueba, entre otros documentos, el *“Procedimiento General de Acreditación, Código DA-acr-01P, en su versión 07”* (en adelante, **el Procedimiento**), cuyo objetivo es establecer las actividades y plazos que aplica la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, para evaluar la competencia técnica a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) en los procesos de acreditación, mantenimiento, supervisión, renovación, actualización, ampliación y reducción de la acreditación;

Que, el numeral 5.3 del Procedimiento, establece que el organismo solicitante debe ingresar una solicitud de admisión, para ello debe acceder a la plataforma del sistema de gestión del proceso de acreditación y completar en línea la solicitud, realizando la carga automática de todos los anexos en la misma plataforma;

Que, el Formulario DA-001.1 *“Solicitud de acreditación para laboratorios de ensayo”* del Procedimiento, señala que se debe indicar, entre otros aspectos, la denominación del laboratorio sujeto al proceso de acreditación;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, con la finalidad de cumplir con las pautas establecidas para el procedimiento de acreditación dispuesto por el INACAL, conforme los requisitos señalados en la NTP de Laboratorios, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de establecer la denominación del Laboratorio de Ensayo *“Laboratorio de Ensayo Ambiental”*, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de los compromisos institucionales vinculados al SGLE, establecidos en la Política Integrada del SGI;

Que, al respecto, el subnumeral 1.1.16 del numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00129-2024-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/PCD, se delega en el/la Gerente/a General, entre otras facultades en materia administrativa, la de legalmente al OEFA ante el INACAL, para el proceso de acreditación del SGLE de la Entidad;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto de administración interna que disponga establecer como denominación del laboratorio de ensayo del OEFA *“Laboratorio de Ensayo Ambiental”*, en atención a los requisitos establecidos para el proceso de acreditación del Sistema de Gestión de Laboratorios de Ensayo, conforme la NTP de Laboratorios;

Con el visado de la Dirección de Evaluación Ambiental y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Resolución Directoral N° 057-2017-INACAL-DN, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL-DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17025:2017 *“Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. 3a Edición”*; la Resolución Directoral N° 004-2023-INACAL/DA, que aprueba, entre otros

documentos, el “*Procedimiento General de Acreditación, Código DA-acr-01P, en su versión 07*”, el literal g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00129-2024-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/PCD;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Denominar al laboratorio de ensayo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental “*Laboratorio de Ensayo Ambiental*”, en atención a las pautas establecidas para el proceso de acreditación del Sistema de Gestión de Laboratorio de Ensayo, conforme los requisitos señalados en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17025:2017 “*Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. 3a Edición*”, aprobada por la Resolución Directoral N° 057-2017-INACAL-DN y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL-DN.

**Artículo 2°.-** Disponer la adecuación de la denominación del laboratorio de ensayo “*Laboratorio de Ensayo Ambiental*” en actos de administración y cualquier otro de similar naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oefa](http://www.gob.pe/oefa)), en el plazo máximo de un (1) día hábil contado desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[MALEGRIA]**

**MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS**  
Gerenta General  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05278351"



05278351